

"Mínima argumentación"

El TC desestima el recurso andaluz contra los techos de gasto

El Tribunal Constitucional (TC) ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad presentado por la Junta de Andalucía contra la fijación nacional de techos de gasto; considera que la demanda no concreta qué aspectos de la regulación deberían quedar reservados a la ley.

DIARIO MEDICO. Redacción | 04/10/2016 13:00

<http://www.diariomedico.com/2016/10/04/area-profesional/sanidad/el-tc-desestima-el-recurso-de-andalucia-contra-la-fijacion-de-los-techos-de-gasto>

El **Tribunal Constitucional (TC)** ha desestimado el recurso que interpuso la **Junta de Andalucía** contra algunos preceptos de la Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas (**Lofca**) y de la Ley Orgánica 2/ 2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestarias y Sostenibilidad Financiera (**Loepsf**) que modifican las leyes orgánicas reguladoras de la financiación autonómica y de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El **Ministerio de Sanidad**, según ha informado Correo farmacéutico, ha reaccionado así a la senetencia: "**Sólo cabe respetarla y acatarla**". La Junta de Andalucía argumentaba que uno de los preceptos impugnados "impone a las comunidades autónomas una prioridad en el destino de los recursos en beneficio de las entidades locales, que opera por encima de la financiación de cualquier servicio público esencial".

Además, la comunidad añadía en su recurso: "La autonomía financiera no sólo entraña la libertad de las autonomías para fijar el destino y la orientación del gasto público, sino también para la cuantificación y distribución del mismo dentro del marco de sus competencias".

El TC considera que "debe resaltarse que la demanda no concreta qué aspectos de la regulación deberían quedar reservados a la ley, para asegurar que el eventual redactor del reglamento no rebasa ese límite" y que "la recurrente se limita a afirmar

que se ha producido una deslegalización, pero sin aportar el marco de referencia preciso para enjuiciarla" [...].

Según añade el Constitucional, "Ello dificulta que se pueda ahondar en esta impugnación pues, como hemos reiterado tantas veces, la presunción de constitucionalidad de normas con rango de ley no puede desvirtuarse sin un mínimo de argumentación (STC 43/1996, de 14 de marzo)".